



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión 6027

Rad. No. 086383189003201900102-00

Referencia: Ejecutivo - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Soc. Suministros y Dotaciones Colombia S.A.

Demandado: E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde se le hizo a la parte demandante el respectivo requerimiento y esta hizo caso omiso del mismo. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, marzo 26 del 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, marzo veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, se procede a resolver previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa, que mediante auto de fecha diciembre 5 de 2019, el cual fue notificado por estado el día 9 de ese mismo mes de la misma anualidad, se requirió a la parte demandante para que procediera a cumplir con la carga procesal de realizar la notificación personal del auto de mandamiento a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., lo cual hasta la fecha no lo ha efectuado, lo anterior a lo dispuesto en el artículo 317 de esa misma obra legal.

En mérito de lo anterior, y como quiera que el demandante hizo caso omiso al requerimiento que se le hizo en el plazo legal; de acuerdo a la norma antes citada, se deberá decretar el desistimiento tácito y como consecuencia se quedara sin efectos la demanda y las pretensiones en ella fundadas, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere decretadas e inscritas
- 3.- Ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.
- 4.- Condenase en costas a la parte demandante. Tásense en un salario mínimo mensual legal vigente liquidado a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio